



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 120 2015-A/MPSM

Tarapoto, 22 de Setiembre del 2015

### VISTO:

Mediante Informe N° 037-2015-PROFOPRI/MPSM, de fecha 18 de Setiembre del 2015, emitido por la Oficina de Programa de Formalización de la Propiedad Informal.

Mediante el escrito solicitando Nulidad de Acto Administrativo de fecha 19 de Agosto del 2015, presentado por la señora Marlene Zunilda Vela Moreno, en la cual solicita la Nulidad de Acto Administrativo en contra de la Constancia de Posesión N° 022-2015.

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; establece en su cuerpo normativo las causales de nulidad de un acto administrativo en la que deben ser invocadas por la recurrente para que el superior administrativo pueda declarar dicha nulidad; como a continuación se menciona: Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos: a) Competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. b) Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. c) Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. d) Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. e) Procedimiento Regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Artículo 10º.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto que se refiere el artículo 14º. c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 11º Instancia competente para declarar la nulidad: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quién dictó el acto. (...)

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 213º de la mencionada Ley N° 27444, establece que: “El error material en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”; por lo tanto el presente escrito no establece expresamente que clase de recurso administrativo está presentando el recurrente; llegando la administración hacer una deducción al escrito, en la cual se precisa que el escrito no se adjunta prueba nueva, por lo cual se descarta la posibilidad que sea un recurso de reconsideración, por cual se llegaría a deducir que el escrito presentado por el recurrente es un recurso de apelación, por la naturaleza de su pretensión de querer anular la Constancia de Posesión N° 022-2015.

Que, en tal sentido, es de menester de la administración, encausar el presente escrito nulidad de acto administrativo como un recurso de apelación regulado por el artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, a la revisión y análisis de la solicitud de nulidad encausado al recurso de apelación contra el acto administrativo contenida en la Constancia de Posesión N° 022-2015, expedido por la oficina del Programa de Formalización de la Propiedad Individual, de fecha 25 de mayo del 2015, se observa que el solicitante no hace mención ni fundamentación legal de las causales de nulidad prescrita por el artículo 10º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que haya incurrido a la emisión del Acto Administrativo contenida en la Constancia de Posesión N° 022-2015. Así mismo, no indica de qué manera la respectiva Constancia de Posesión le causa perjuicio a su derecho de propiedad si al escrito de nulidad formulado, no menciona ni acredita probatoriamente la calidad de propietario o poseedor del predio, solo se limita en describir el tiempo en que se emitió la Constancia a favor de la solicitante beneficiada, vale mencionar que el Texto Único Ordenado – TUPA, de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2013-MPSM de fecha 25 de julio del 2013, modificado por Decreto de Alcaldía N° 010-2013-A-MPSM de fecha 27 de julio del 2013, Ordenanza Municipal N° 020-2014/MPSM de fecha 12 de noviembre del 2014, Ordenanza Municipal N° 013-2015/MPSM de fecha 30 de abril del 2015 y Decreto de Alcaldía N° 011-2015-A-MPSM de fecha 24 de agosto del 2015; en la cual regula el plazo para emitir una Constancia de Posesión es un máximo de cinco (05) días, en tal sentido la celeridad en que se emitió la constancia de posesión a estado dentro de los parámetro legales establecidos.

Que, la vigencia que tiene las Constancias de Posesión es hasta que se haya otorgado la Factibilidad para la Prestación de los Servicios Básicos así como para el saneamiento físico legal, y recalando que esta Constancia no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° de la Orgánica de Municipalidades;

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – ENCAUSAR, el escrito de Nulidad de Acto Administrativo contenida en la Constancia de Posesión N° 022-2015 de fecha 19 de Agosto del 2015; a un Recurso de Apelación, debiendo tramitarse dentro de los alcances del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar INFUNDADA la solicitud de Nulidad de Acto Administrativo encausada al Recurso de Apelación interpuesta por la señora Marlene Zunilda Vela Moreno contra la Constancia de Posesión N° 022-2015, expedida por la oficina de Programa de Formalización de la Propiedad Informal - PROFOPRI, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a la señora Marlene Zunilda Vela Moreno en su domicilio real en la Av. Circunvalación N° 2006, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGUESE, a la Oficina de Programa de Formalización de la Propiedad Informal PROFOPRI, realice la notificación del contenido de la presente resolución a la interesada conforme a Ley.

Regístrate, Comuníquese y Archívese



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO  
Walter Grundel Jiménez  
ALCALDE

WGJ-A/MPSM  
C.c  
GM  
PROFOPRI OAJ  
ARCHIVO